# INCORPORA UNA NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA PARA DEJAR SIN EFECTO LAS PENSIONES DE GRACIA OTORGADAS CON INTERMEDIACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CASOS QUE INDICA.

**Fundamentos**

La facultad de otorgar pensiones de gracia es una atribución del Presidente de la República que puede ser catalogada como relativamente innovadora.

La Constitución de 1925 preveía, en el numeral noveno del artículo 72 (sobre atribuciones de dicha magistratura), la facultad de "*conceder jubilaciones, retiros y goces de montepío con arreglo a las leyes*". Desde ya se contenía tal atribución en el ámbito previsional. Luego, la Constitución de 1980, en el actual numeral décimo primero del artículo 32, incorporó la posibilidad de conceder también pensiones de gracia, resultando la norma del siguiente tener: "*Conceder jubilaciones, retiros, montepíos y pensiones de gracia, con arreglo a las leyes;*"

Es así como luego se procedió a dictar la Ley N°18.056 que establece las normas generales para el otorgamiento de estas pensiones, buscándose establecer elementos objetivos que imperen en el proceso de concesión.

Cierto es que la atribución de otorgar pensiones de gracia, a pesar de las disposiciones de la ley N°18.056, tiene un amplio margen de discrecionalidad para el Presidente de la República, en orden a que la ejerce según su arbitrio, lo que no equivale a sostener que pueda actuar con arbitrariedad.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-12-2023
17:57
VIRTUAL

En efecto, la discrecionalidad de la Administración, a cuya cabeza se ubica el Presidente de la República, es entendida como el mayor margen de libertad que se le otorga para resolver y ejecutar un acto administrativo[1], en contraposición a aquellas atribuciones regladas en que es la ley aquella que define el marco de obrar para los entes administrativos.

Ahora bien, la proscripción de la arbitrariedad es una aspiración general del Derecho y en particular del Derecho Administrativo, motivo por el que los actos que son ejercidos en un plano de discrecionalidad deben cumplir con otras exigencias, entre las que la motivación es fundamental. Además, otros aspectos permiten ejercer el control de este tipo de actuaciones, contándose entre ellos, además de la motivación del acto, la materialidad de los motivos que lo inspiran, la calificación jurídica de los hechos sobre los que se sustenta y la proporcionalidad en su materialización[2].

Tenemos así una atribución discrecional del propio Presidente de la República pero que debe ejercerse en el plano de razonabilidad y de objetividad que el Derecho exige. En tal contexto es cómo debe juzgarse la manera en que S.E. Gabriel Boric ha empleado esta herramienta durante lo que va de su mandato.

Como es de público conocimiento, el Presidente ha otorgado tanto indultos, como pensiones de gracia a personas que se han venido en denominar como "víctimas" del "estallido social", en especial del accionar de las policías y órganos que en dicho momento velaron por la vigencia del Estado de Derecho. Los indultos fueron así otorgados a distintas personas condenadas por graves crímenes en lo que marcó la que de seguro es la polémica más álgida para el actual Gobierno.

Las pensiones de gracia, por su parte, no han estado exentas de críticas. Se conoció que al menos 40 beneficiados tienen antecedentes penales. De estas 40, 23 fueron beneficiados por el actual Presidente Boric, incluyéndose personas con un largo historial criminal y condenas por graves delitos[3]. Inclusive se conoció el caso de un beneficiado que se encuentra prófugo de la

---

[1] José Miguel Valdivia (2018) "*Manual de Derecho Administrativo*", Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch, pp. 224-225.
[2] José Miguel Valdivia (2018) "*Manual de Derecho Administrativo*", Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch, pp. 230-236.
[3] Nota de prensa del medio *Diario Constitucional* de fecha 16 de septiembre de 2023, disponible en: https://www.diarioconstitucional.cl/2023/09/16/pensiones-de-gracias-a-victimas-del-estallido-social-40-personas-tienen-antecedentes-penales/

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-12-2023
17:57

Justicia[4], lo que permite inferir que el proceso de concesión fue negligente, puesto que o bien no se tuvieron estos antecedentes a la vista o bien, habiéndose tenido en cuenta, no fueron debidamente ponderados. En el caso del beneficiado prófugo, ocurre que los propios recursos públicos con que se paga su pensión terminan favoreciendo su situación de clandestinidad.

Ante lo anterior, la Cámara de Diputados, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, constituyó una Comisión Especial Investigadora, la que, entre una de sus conclusiones, aconsejó revertir y dejar sin efecto las pensiones de gracia otorgadas a personas con historial criminal[5].

La opinión pública y también la opinión política mayoritaria se han mostrado contrarios a esta situación, señalando que las pensiones otorgadas a personas con antecedentes penales deben quedar sin efecto, lo que abre la discusión acerca del alcance de poder invalidar o revocar el beneficio.

Sin embargo, las críticas no solo se deben concentrar en el historial criminal de algunos beneficiarios, sino en la certeza que entrega el proceso de calificación y la liviandad con la que se entregan recursos públicos a perpetuidad a sujetos que habrían recibido lesiones de carácter leve. Por otra parte, el Instituto Nacional de Derechos Humanos no cuenta con las capacidades técnicas para "acreditar" estas lesiones, más si dicho proceso de acreditación ocurrió meses después de ocurridos los hechos.

En tal contexto, esta iniciativa de reforma constitucional plantea una alternativa legislativa que deje sin efectos las pensiones otorgadas con intermediación del Instituto de Derechos Humanos, pero con especial énfasis en aquellas concedidas a personas que hubieren sido condenadas a una pena superior a 3 años. De cualquier manera se excluye de esta normativa a quienes, mediando un informe del Servicio Médico Legal, puedan acreditar una incapacidad permanente.

Por lo afirmado, los diputados y diputadas suscritos venimos en presentar el siguiente:

---

[4] Nota de prensa del medio *Radio Biobío* de fecha 21 de diciembre de 2023, disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2023/12/21/polemica-por-pension-de-gracia-a-victima-del-18-o-profugo-por-estafa-cordero-pide-revisar-beneficio.shtml

[5] Nota de prensa del medio *La Tercera* de fecha 27 de diciembre de 2023, disponible en: https://www.latercera.com/nacional/noticia/comision-investigadora-de-pensiones-de-gracia-a-victimas-del-estallido-pedira-revocar-beneficio-a-personas-condenadas/IFJVECDV7JBIXPIQRQBE3HPDYI/

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-12-2023
17:57

# P R O Y E C T O  D E  R E F O R M A  C O N S T I T U C I O N A L

"**Artículo Único**. - Introdúcese a la Constitución Política de la República la siguiente disposición transitoria quincuagésima cuarta:

"**QINCUAGÉSIMA CUARTA.** Déjense sin efecto dentro del plazo de dos años contados desde la publicación de la presente reforma en el Diario Oficial, las pensiones de gracia concedidas a partir del año 2021 en base a la acreditación realizada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos a sujetos afectados en el contexto del estallido social.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los decretos que concedieren las pensiones en los términos señalados en el inciso anterior quedaran sin efecto desde la publicación de la presente reforma en el Diario Oficial tratándose de sujetos que al momento de la concesión del beneficio o con posterioridad a ello, fueren condenados por delitos que merezcan pena aflictiva. Para dar cumplimiento a lo establecido en este inciso, el Servicio de Registro Civil e Identificación remitirá sin más demora los antecedentes a la Subsecretaría del Interior, la que deberá enviar el listado de beneficiarios de conformidad con el inciso primero a dicho Servicio dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de la presente reforma en el Diario Oficial.

La Subsecretaría del Interior oficiará en el más breve plazo a la Tesorería General de la República para el cese del pago, cuando ello fuere procedente de conformidad con lo señalado precedentemente.

Lo señalado en esta disposición no resultará aplicable a sujetos beneficiados en razón de una incapacidad permanente, siempre que antes del plazo establecido en el inciso primero acreditaran dicha circunstancia ante el Servicio Médico Legal. Si el informe pericial se encontrare pendiente al momento de cumplirse el plazo señalado, el beneficiario seguirá percibiendo la pensión de forma íntegra. Los informes periciales evacuados de conformidad con este inciso serán remitidos a la Subsecretaría del Interior para que esta proceda a comunicar a la Tesorería General de la República el cese del pago cuando correspondiere.".".

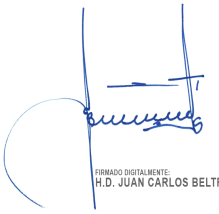
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-12-2023
17:57
VIRTUAL



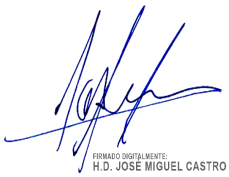
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-12-2023
17:57
VIRTUAL